



AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 2016
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00543-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADO: MAYRA JISSEL GARCIA HIDALGO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diez (10) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

Se allega para el presente asunto, solicitud de sustitución de poder, que, al revisar dicha documentación, se tiene que esta no reúne los requisitos del artículo 74 del C.P.G., por cuanto carece de su autenticidad ante funcionario competente (oficina de apoyo judicial o notaria), o en ausencia de estos, por ser el caso, por cuestiones de bioseguridad, se presente conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, esto es, que dicho documento provenga del correo de quien está sustituyendo.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocer personería a GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, por cuanto no cumple con los formalismos consagrados en el artículo 74 del CGP, ni los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que los hacen presumir de auténticos ante trámites judiciales.

NOTIFIQUESE

MS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el ESTADO No. 195.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb987c82b167bec6164418b8ee25aeafe5ff40dbf9784ad4c3e09f3848d1de9**

Documento generado en 12/12/2021 09:43:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>